

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 17 AGO 2009

Nº 037-2009-ANSC-PE

Vistos; el Informe Nº 021-2009/ANSC-GDCGP, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Informe Legal Nº 098-2009-ANSC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

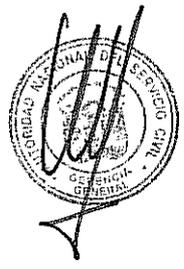
Que, el literal i) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, (en adelante SERVIR) establece como una de sus funciones, “normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos”;

Que, de otro lado, el literal g) del artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1024 – Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, establece como una de las funciones de SERVIR “efectuar el pago de los complementos remunerativos y otros conceptos dispuestos por la presente norma”;

Que, respecto a la remuneración de los Gerentes Públicos, el literal a) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1024 dispone que “será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. La entidad solicitante pagará la remuneración y todos los conceptos no remunerativos que correspondan a la plaza que ocupe y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda al Gerente de acuerdo a la escala”;

Que, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, diferencia claramente el inicio del vínculo laboral con la entidad de destino (artículo 15º “Una vez que el Gerente Público suscriba el convenio de asignación y asume el cargo para el que ha sido asignado, con las formalidades requeridas por la Entidad Receptora, se inicia su vínculo laboral especial con dicha entidad”), y la vinculación laboral con SERVIR (artículo 17º “Una vez que el Gerente Público pase por primera vez al período de disponibilidad con remuneración a que se refiere el artículo 9º del Decreto Legislativo [Nº 1024] se inicia su vínculo laboral especial con la Autoridad, manteniendo subordinación con ésta”);

Que, el numeral 18.1 del artículo 18º de Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, señala que: “Las remuneraciones de los Gerentes Públicos serán solventadas de manera compartida entre la Entidad Receptora y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que



desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, establece que: “La Autoridad emitirá las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento y regulará los aspectos considerados en dicha norma no referidos al régimen laboral de los Gerentes Públicos”, y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 108-2009-EF, establece que SERVIR aprobará los lineamientos operativos que fuesen necesarios para la aplicación de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos. En ese sentido, aquello que no implique la generación de derechos o beneficios adicionales para el Gerente Público, podrá ser aprobado mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el Decreto Supremo N° 108-2009-EF que aprueba la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos, establece a través del numeral 1.1 del Anexo que, la remuneración básica “comprende los conceptos remunerativos que perciba el Gerente Público de parte de la entidad solicitante y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como los conceptos no remunerativos que otorgue la entidad solicitante”;

Que, en uso de las atribuciones previstas en los literales c) y f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, el Consejo Directivo, en su Sesión N° 29 de fecha 06 de agosto de 2009, ha aprobado la propuesta de pago de complemento remunerativo durante el periodo de asignación a los Gerentes Públicos;

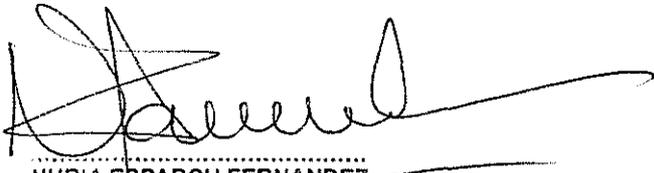
De acuerdo a la competencia de la Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, prevista en el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 006 -2009-ANSC/GDCGP “Directiva para el pago del complemento remunerativo durante el periodo de asignación de los Gerentes Públicos” que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Directiva en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

**DIRECTIVA N° 006 -2009-ANSC/GDCGP**

**DIRECTIVA PARA EL PAGO DEL COMPLEMENTO REMUNERATIVO EN EL PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LOS GERENTES PÚBLICOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

Establecer los lineamientos operativos e instrucciones de cumplimiento obligatorio relacionados con el pago del complemento remunerativo que percibirán los Gerentes Públicos durante el periodo de asignación y que será abonado directamente por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR.

**Artículo 2.- Alcance**

La Directiva se aplica a:

- a) Los Gerentes Públicos que cuenten con Convenio de Asignación vigente y hayan iniciado efectivamente sus funciones en la Entidad Receptora
- b) Oficinas y/o Jefaturas encargadas de recursos humanos en las Entidades Receptoras de Gerentes Públicos.
- c) Gerencias y Oficinas de SERVIR encargadas del cumplimiento de la presente Directiva

**Artículo 3.- Base Legal**

- a) Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- c) Decreto Ley N° 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- d) Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones
- e) Decreto Supremo N° 009-2007-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- f) Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
- g) Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos



- h) Decreto Supremo N° 163-2005-EF, procedimiento para que EsSalud realice el pago del subsidio por incapacidad temporal y maternidad directamente en la cuenta bancaria del trabajador del Sector Público
- i) Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el D.L. N° 1024
- j) Decreto Supremo N° 108-2009-EF, que aprueba la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos
- k) Resolución Directoral N° 060-2008-EF/73.01, Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- l) Texto Único Ordenado, Directiva N° 003-2007-EF/76.01, Dirección para la Ejecución Presupuestaria
- m) Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01, modifica el "Clasificador de Ingresos – Anexo 1" y "Clasificador de Gasto – Anexo 2" que se encuentran contenidas en el documento "Anexo de Modificatorias de los Clasificadores de Ingresos y Gasto – Anexo 1 y 2".
- n) Otras disposiciones que resulten aplicables

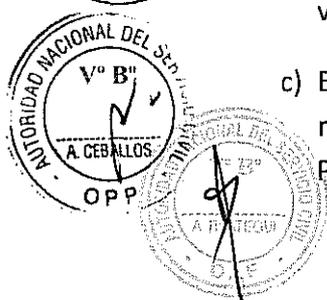
## CAPITULO II

### METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DE PLANILLAS

#### Artículo 4.- Lineamientos Generales

1. La remuneración básica del Gerente Público se determina considerando lo establecido en el punto 2 del Anexo de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos. Adicionalmente se consideran los siguientes criterios:

- a) La aplicación de los niveles correspondientes al Nivel Jerárquico a que se refiere el numeral 2.1 del Anexo de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos, se computa considerando como Nivel 1, al primer nivel de cargos susceptibles de ser cubiertos con Gerentes Públicos.
- b) En cuanto a la determinación de los sistemas administrativos operados por el cargo a que se refiere el numeral 2.1 del Anexo de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos, cabe señalar que se tendrá en cuenta los sistemas administrativos en cuya operatividad intervenga el Gerente Público, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos sobre la base de la información remitida o validada por las Entidades Receptoras.
- c) En relación al valor interno del puesto en la Entidad Receptora a que se refiere el numeral 2.3 del Anexo de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos, se tomará en consideración el monto del ingreso total



mensualizado percibido por el último ocupante del cargo, independientemente de cuál sea el régimen laboral o contractual bajo el cual se otorgue dicho ingreso.

2. El pago del Complemento Remunerativo se realiza a través de una Planilla Especial, la cual no implicará una relación de subordinación o dependencia en términos laborales entre SERVIR y el Gerente Público. Para efectos legales y laborales, el empleador del Gerente Público durante el periodo de asignación, es la entidad receptora. El mencionado vínculo laboral se inicia una vez que se suscribe el Convenio de Asignación entre la Entidad Receptora, SERVIR y el Gerente Público, y el mencionado Gerente asume sus funciones en la Entidad Receptora.
3. Los beneficios del Régimen Laboral Especial de los Gerentes Públicos están especificados en el artículo 18º del Decreto Supremo 030-2009-PCM. Todo beneficio adicional o complementario de cualquier índole que el Gerente Público perciba en la Entidad Receptora, con cargo a sus propios recursos y normativa que le resulte aplicable, no es de aplicación para la determinación del Complemento Remunerativo a cargo de SERVIR.
4. El pago del complemento remunerativo corresponde al Régimen Laboral Especial creado por el Decreto Legislativo N° 1024.
5. Todo descuento, por cualquier índole, se aplicará de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 5.- Lineamientos específicos

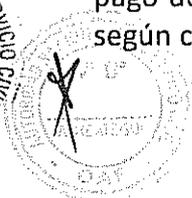
Para la elaboración de la Planilla Especial de complementos remunerativos de Gerentes Públicos se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

##### 1. Complemento remunerativo

Está determinado por la remuneración básica establecida de conformidad con el numeral 1.1 del Acápito 1 de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos aprobada por el Decreto Supremo N° 108-2009-EF, menos los conceptos remunerativos y no remunerativos que correspondan a la plaza de la Entidad Receptora a la que sea asignado el Gerente Público.

##### 2. Remuneraciones adicionales en julio y diciembre

En los meses de julio y diciembre los Gerentes Públicos tienen derecho al pago de una remuneración adicional equivalente a una remuneración básica mensual, determinada según el numeral 1.1. del Anexo de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos. En este caso, SERVIR complementará el pago de estas remuneraciones adicionales o asumirá el íntegro de las mismas, según corresponda.



### 3. Descuentos a los Gerentes Públicos

El complemento remunerativo es de carácter pensionable y está sujeto a los siguientes descuentos y retenciones de carácter general:

- El fondo privado de pensiones que elija el Gerente Público o en su defecto el régimen de pensiones a cargo de la Oficina Nacional de Pensiones;
- El Impuesto a la Renta de quinta categoría conforme a las reglas generales establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta;
- Otros descuentos que por faltas, tardanzas y licencias sin goce de haber reporte la Entidad Receptora respecto del Gerente Público;
- Las que sean ordenadas por mandato judicial o cobranza coactiva siempre que medie notificación expresa a SERVIR; y
- Las que autorice el propio Gerente Público.

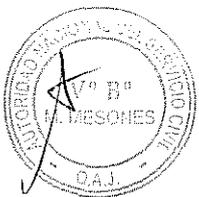
Para el caso específico de la prima de seguro del fondo privado de pensiones que está sujeta a tope, se aplicará el procedimiento siguiente:

- La Entidad Receptora retendrá el porcentaje que corresponde a la prima de seguro sobre los conceptos remunerativos establecidos en su Presupuesto Analítico de Personal.
- SERVIR efectuará la retención por la diferencia hasta alcanzar el tope fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

### 4. Aportes de cargo de SERVIR y otros beneficios

Los aportes y otros beneficios que percibirá el Gerente Público a través de la Planilla Especial son:

- Aporte a EsSalud y a la Empresa Prestadora de Salud (EPS), en caso corresponda: Para los efectos del aporte a EsSalud o EPS, SERVIR utilizará los mecanismos, procedimientos, formatos y sistemas que corresponden a los empleadores, sin que ello signifique la existencia de un vínculo laboral con SERVIR. El vínculo laboral del Gerente Público es con la Entidad Receptora.
- Bonificación por cambio de Residencia Habitual: Compensación mensual a ser otorgada a los Gerentes Públicos que ocupen cargos en una ciudad distinta a la de su domicilio habitual, según lo establecido en el numeral 1.2 del Decreto Supremo 108-2009-EF. Es considerada un concepto remunerativo.
- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS: Se calcula tomando como base computable los conceptos remunerativos que perciba el Gerente Público por parte de la Entidad Receptora y de SERVIR, aplicando las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650.



La liquidación y el abono de la Compensación por Tiempo de Servicios de cargo de SERVIR, conforme a lo dispuesto en el artículo 19º del precitado Reglamento del Régimen Laboral, se efectuará al finalizar el periodo de asignación correspondiente.

La compensación por tiempo de servicios y demás beneficios sociales, correspondientes a los periodos de disponibilidad con remuneración, serán acumulados y abonados por SERVIR una vez que el Gerente Público deje el Cuerpo de Gerentes Públicos.

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo: Si la Entidad Receptora ha calificado la actividad que desarrolla el Gerente Público como trabajo de riesgo a que se refiere la Ley 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas complementarias, SERVIR asumirá el pago del aporte correspondiente al Complemento Remunerativo.

#### **Artículo 6.- Constancia de Pago del Complemento Remunerativo y certificados otorgados por SERVIR**

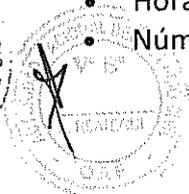
La Constancia de Pago del Complemento Remunerativo será el documento que contenga el detalle del pago del Complemento Remunerativo.

Dicha constancia debe contener la siguiente información de SERVIR:

- Razón Social de SERVIR
- Domicilio legal de SERVIR
- Número de Registro Único de Contribuyentes de SERVIR

Asimismo, debe contener la siguiente información sobre el Gerente Público:

- Periodo de pago.
- Código de Asignación del Gerente Público
- Apellidos y nombres
- Fecha de inicio de funciones con la Entidad Receptora.
- Fecha de Cese (Conclusión del periodo de asignación)
- Complemento remunerativo del Gerente Público
- Nombre de la Entidad Receptora.
- Cargo que desempeña como Gerente Público y nombre de la Entidad Receptora
- Tipo y número de Documento de Identidad
- Régimen Pensionario
- Código Único del Sistema Privado de Pensiones o del Sistema Nacional de Pensiones.
- EsSalud ó Empresa Prestadora de Salud, en caso de corresponder.
- Número de días efectivamente laborados
- Horas trabajadas
- Número de días subsidiados



- Número de días no laborados y no subsidiados
- Número de horas ordinarias
- Periodo vacacional
- Conceptos de complemento remunerativo
- Descuentos y retenciones al Gerente Público
- Tributos y aportes a cargo de SERVIR
- Monto neto a pagar de complemento remunerativo

Dicha constancia será enviada de manera electrónica al Gerente Público a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago del Complemento remunerativo. El sustento del abono bancario es el documento que respalda el pago del Complemento Remunerativo de los Gerentes Públicos.

Los certificados de retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría serán expedidos por SERVIR en la parte respectiva al Complemento Remunerativo, en caso corresponda.

### CAPITULO III

#### ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

##### Artículo 7.- Actualización de datos

Con posterioridad al ingreso de los Gerentes Públicos, la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos actualiza la base de datos del Cuerpo de Gerentes Públicos, la cual contiene como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Documento Nacional de Identidad
- Entidad Receptora en la que desempeña sus funciones
- Fecha de asignación
- Fecha efectiva de inicio de funciones
- Nivel remunerativo conforme al Decreto Supremo N° 108-2009-EF
- Remuneración básica
- Bonificación por cambio de residencia habitual
- Fecha proyectada de finalización de convenio de asignación
- Fecha proyectada de inicio y fin de periodo de disponibilidad con pago de remuneración
- Información relacionada con los derechos habientes del Gerente Público
- Domicilio anterior a la asignación y en la localidad de la entidad de destino.

##### Artículo 8.- Modificación de datos

En caso haya alguna modificación respecto de los datos (AFP/SNP, EsSalud/EPS, Ingresos adicionales, entre otros.), la Entidad Receptora la comunicará al encargado de la Planilla Especial de SERVIR durante la primera quincena del mes por abonar.



Asimismo, en caso haya alguna modificación en la situación laboral del Gerente Público (reasignación, cambio de escala remunerativa, inicio y/o fin del periodo de disponibilidad con pago de complemento remunerativo, entre otros.), la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos la comunicará al encargado de la Planilla Especial durante la primera quincena del mes por abonar

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** La presente Directiva solamente establece los procedimientos relacionados con el pago del complemento remunerativo en el periodo de asignación de los Gerentes Públicos. Por lo tanto, en el marco del principio de legalidad, dichos procedimientos y/o pago no convalidan ni asume responsabilidad sobre la legalidad de los pagos y las acciones de las Entidades Receptoras referidas al otorgamiento de conceptos remunerativos y no remunerativos.

**SEGUNDA.-** El Complemento Remunerativo se paga hasta tres días hábiles antes de que finalice el mes al que corresponde el pago, siendo facultad de SERVIR establecer un cronograma especial para efectuar dicho pago.

**TERCERA.-** Las tardanzas, ausencias injustificadas, licencias sin goce de haber, y otros son comunicados a SERVIR por las Entidades Receptoras, en su calidad de empleadores del Gerente Público, para efectuar el descuento proporcional del complemento remunerativo que abonará SERVIR según el procedimiento establecido.

**CUARTA.-** Las ausencias generadas por comisión de servicio originadas por convocatorias de SERVIR, serán comunicadas a la Entidad Receptora para que no afecten el pago de ingresos de los Gerentes Públicos.

**QUINTA.-** Los subsidios por enfermedad, maternidad y lactancia son tramitados de manera independiente por la Entidad Receptora como empleador y por SERVIR, previa presentación de la documentación respectiva por parte del Gerente Público.

**SEXTA.-** SERVIR podrá establecer límites en la parte del complemento remunerativo al descuento de planillas autorizado por el Gerente Público derivado de endeudamiento voluntario de los mismos.

**SÉPTIMA.-** SERVIR presentará una única declaración de impuestos para lo cual se considerará, respecto de los Gerentes Públicos, las opciones:

- Planilla: Pública
- Trabajador: Ejecutivo

**OCTAVA.-** La Oficina de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, elaborará y aprobará los procedimientos

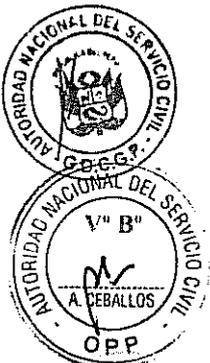
internos que resulten necesarios para la adecuada implementación de la presente Directiva.

Asimismo, la Oficina de Administración y Finanzas adoptará las acciones de personal y logísticas necesarias para la adecuada administración de la Planilla Especial.

**NOVENA.-** La presente Directiva entra en vigencia a partir de la expedición de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva que la aprueba.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Oficina de Administración y Finanzas ejecutará las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de los complementos remunerativos correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2009.



## ANEXO

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Complemento remunerativo**  
Es la diferencia que existe entre la remuneración básica y la sumatoria de los conceptos remunerativos y no remunerativos que otorgue la Entidad Receptora
2. **Entidad Receptora**  
Es la entidad pública (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales) que a su solicitud suscribe un convenio de asignación junto con SERVIR y el Gerente Público seleccionado para el puesto solicitado.
3. **Gerente Público**  
Profesional altamente capaz, perteneciente al Cuerpo de Gerentes Públicos, seleccionado en un proceso de selección competitivo y transparente, para ser destinado a entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local que lo requiera, según lo estipulado en el Decreto Legislativo 1024 y normas complementarias
4. **Remuneración Mensual**  
Es la remuneración que recibe un Gerente Público compuesta por su remuneración básica y una bonificación por cambio de residencia habitual, de ser el caso.
5. **Remuneración básica**  
Se fija como un porcentaje de la remuneración mensual del Gerente Público que varía según el nivel del puesto. La remuneración básica comprende los conceptos remunerativos que recibe el Gerente Público de parte de la Entidad Receptora y de SERVIR, así como los conceptos no remunerativos que otorgue la Entidad Receptora. Esta remuneración se determina según lo dispuesto en el numeral 1.1 del anexo de la Política Remunerativa de los Gerentes Públicos, aprobada por Decreto Supremo 108-2009-EF
6. **SERVIR**  
La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo técnico especializado creado por el Decreto Legislativo N° 1023 y que se encarga de ejercer la rectoría del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos del sector público. Dentro de sus facultades se encuentra la de normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos.

